

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:


ARTÍCULO NUEVO. Funciones de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales. Los Tribunales de Vigilancia y garantías electorales ejercerán las siguientes funciones, relacionadas con la garantía de los procesos electorales:

1. Recibir y dar trámite a las denuncias que presenten los ciudadanos, candidatos, organizaciones políticas, grupos significativos de ciudadanos y funcionarios públicos, sobre irregularidades que se presenten en el proceso electoral.
2. Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral.
3. Monitorear y verificar el origen, monto y destino de los ingresos y egresos de las campañas electorales.
4. Establecer canales de comunicación e identificar acciones, que permitan atender de manera ágil y efectiva, en colaboración con el ministerio público, cualquier denuncia de violencia política, de vulneración de derechos o trato discriminatorio por razones de género, o debido a la pertenencia a grupos minoritarios.
5. Desarrollar funciones, relacionadas con la vigilancia, inspección y control sobre la organización electoral, y demás funcionarios públicos que brindan acompañamiento al proceso electoral y que le sean asignadas por el Consejo Nacional Electoral.
6. Asistir a las comisiones departamentales para la coordinación y seguimiento del proceso electoral. En esta instancia formulará ante las autoridades administrativas y de policía, encargadas de velar por la normalidad del proceso electoral, las recomendaciones que se consideren pertinentes para garantizar que el mismo se desarrolle en condiciones de plenas garantías. Asimismo, presentará un informe de los monitoreos al desarrollo del proceso electoral que tiene a su cargo.
7. Las demás que le asigne el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Los integrantes de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales deberán presentar informes periódicamente ante el Consejo Nacional Electoral sobre la gestión realizada y el cumplimiento de sus funciones. El Consejo Nacional Electoral socializará estos informes en la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento Electoral.

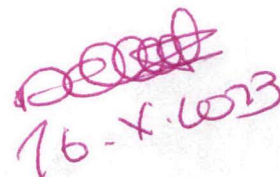
Justificación

La proposición busca primar el carácter técnico, de acuerdo con los principios de independencia, e imparcialidad. Es necesario que quede claro que en la reglamentación de la materia el CNE tenga en cuenta criterios mínimos como una convocatoria pública, un régimen de inhabilidades y la duración de su funcionamiento.


16. V. 2023

**HUMBERTO
DE LA CALLE**
SENADOR

Asimismo, es fundamental que se establezcan desde el rango legal las funciones que desempeñarán, así como la obligatoriedad de rendir informes periódicos ante el CNE en tanto se ha observado una opacidad respecto al ejercicio de las funciones encomendadas a estas instancias.



16-X-2013